



Universidad Nacional

EXP-UNC: 5405/2011.-

de

Córdoba

República Argentina

VISTO los regímenes de licencias para docentes y para no docentes aprobados por los Decretos Nros. 3413/79 y 366/06 que contemplan la protección de la maternidad, parto y lactancia y de la paternidad; y

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones de ampliación de las licencias por nacimiento u adopción de hijo o hija de organismos internacionales como la OMS, los consensos y acuerdos emanados de las convenciones internacionales, los pactos incorporados a nuestra constitución y los resultados de diferentes investigaciones científicas;

Que la ampliación de la licencia tiene por objetivo promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, haciendo posibles y compatibles las exigencias derivadas del empleo con aquellas necesidades que surgen en el seno de las familias ante la natural exigencia que implica todo nacimiento o adopción de un hijo o hija;

Que el reconocimiento y ampliación de las licencias por nacimiento de hijos/as o por adopción implica que el Estado garantice protección a la madre, al niño y al padre, tendiendo a la protección integral de las familias,

Que en el mismo sentido y en el ámbito de la Comisión Paritaria Local del Sector No Docente, los representantes del Sector Gremial ingresaron un proyecto con lineamientos similares a los previstos en la presente reglamentación;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar los períodos de licencia por nacimiento/adopción de hijo e hija para personal docente, no docente y estudiantes de la UNC que, en los términos que abajo se consignan:

a.- Licencia por paternidad

El padre tendrá quince (15) días hábiles –con goce de haberes - por nacimiento o adopción de hijos/as, justificando posteriormente el pedido con la presentación de la partida de nacimiento, o anotación de libreta de familia, o la tenencia provisoria con fines de adopción.

b.- Licencia por maternidad

Las mujeres contarán con una licencia -con goce de haberes- de ciento ochenta (180) días debiendo tomarse cuarenta y cinco (45) previos a la fecha probable de parto y ciento treinta y cinco (135) días postparto. Si a criterio médico el embarazo fuere de alto riesgo, el período pre parto podrá aumentarse por el tiempo que médicamente fuere recomendado.



Universidad Nacional

EXP-UNC: 5404/2011.-

de

Córdoba

República Argentina

////

A opción de la interesada, podrá reducirse hasta un mínimo de treinta (30) días previos a la fecha probable de parto y acumular el excedente a la licencia post parto.

En los casos parto/ adopción múltiple. La segunda parte de la licencia será de doscientos diez (210) días.

c.- Licencia por adopción

Se otorgarán ciento ochenta (180) días de licencia –con goce de haberes- a las mujeres y quince (15) días hábiles a los varones a partir de la guarda o tenencia provisoria con fines de adopción

d.- Hijo/a con discapacidad.

En caso de nacimiento o adopción de hijo/a con discapacidad la licencia postparto será de hasta ciento ochenta (180) días con goce de haberes.

e.- Si en el embarazo, a partir del sexto mes, se interrumpiere por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, teratológicas o eugenésicas, la mujer gozará de una licencia especial de treinta (30) días corridos.

En caso de defunción fetal durante el 4º ó 5º mes de gestación, se otorgarán diez (10) días corridos de licencia, con goce de haberes, a partir de la fecha de interrupción del embarazo.

Si durante el transcurso de la licencia por maternidad se produjese el fallecimiento del hijo, corresponderá una licencia de treinta (30) días con goce de haberes a partir del día de la defunción, cesando la licencia por maternidad.

f.- *En el caso de parejas del mismo sexo*, cuando ambos trabajen en la Universidad Nacional de Córdoba, sólo uno de sus miembros podrá hacer uso de la licencia por ciento ochenta (180) días y el otro tomará los quince (15) días.

g.- *En el caso de los estudiantes* la licencia se encuadrará dentro de la Ordenanza HCS N° 12/10 que establece que este período no se computará como parte del tiempo real de duración de la carrera y que se prorrogará hasta 4 turnos de exámenes la regularidad de las materias.

ARTÍCULO 2º.- Lactancia

Lactancia materna. Desde el reingreso posteriores al vencimiento de la segunda parte de la licencia por nacimiento o adopción de hijo/a y hasta que el hijo/a cumpla el segundo año de vida, la madre tendrá derecho a un permiso de una (1) hora, o a dos (2) permisos de media hora cada uno, en cada jornada de trabajo. Podrá optar por un permiso para iniciar servicio una (1) hora después de la fijada o retirarse una hora antes de la finalización de las tareas del horario



Universidad Nacional

EXP-UNC: 5405/2011.-

de

Córdoba

República Argentina

normal. Se otorgará a quienes estén haciendo uso de la licencia por guarda o tenencia con fines de adopción de lactantes. Dicha licencia se concederá a todo el personal docente o no docente, que se desempeñe con carga horaria igual o superior a veinte (20) horas semanales.

ARTICULO 3º.- Las licencias previstas anteriormente podrán interrumpirse por afecciones o lesiones, fallecimiento de familiar, atención de familiar enfermo, atención de hijos menores, entre otros casos.

En estos supuestos, el agente podrá continuar en uso de la licencia por nacimiento en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción de la misma.

En el supuesto en que ambos padres sean agentes dependientes de la Universidad y el beneficio de la licencia por ciento ochenta (180) días renunciara a parte de la misma o falleciera, el otro podrá hacer uso del plazo restante. En ningún caso la renuncia a la licencia por maternidad o adopción podrá reducirla a un plazo menor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 4º.- La Universidad constituirá un fondo destinado a asignar a cada Unidad Académica o Dependencia el crédito equivalente a seis (6) meses del sueldo bruto de un Profesor Asistente Simple (PAS) sin antigüedad, por cada licencia por maternidad o adopción de los agentes docentes o no docentes. La Secretaría de Planificación y Gestión Institucional deberá adoptar las previsiones presupuestarias a esos efectos.

ARTICULO 5º.- Adaptar la normativa vigente de acuerdo a lo establecido en la presente, debiendo por Secretaría General confeccionarse los correspondientes textos ordenados.

ARTÍCULO 6º.- Los beneficios del presente régimen serán de aplicación a partir de la fecha para todo el personal que se encuentre gozando de alguna de las licencias o franquicias aquí previstas, extendiéndose los plazos de conformidad a sus términos.

ARTICULO 7º.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

gc


Juan Bonetto
SECRETARÍA GENERAL
INSTITUCIONAL Y GESTIÓN


Dña. SILVIA CAROLINA SCOTTO
REGTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

2